

ESTATUTOS CIVILES
de la
CONFEDERACIÓN MASÓNICA INTERAMERICANA - CMI

O objetivo de este documento **NO ES regulatorio para el funcionamiento específico de la CMI (PORQUE TENEMOS UN ESTATUTO PROPRIO), solamente responde a normas vigentes en Uruguay relativas a las Asociaciones Civiles**, obviamente que recoge en parte lo que son las prácticas de funcionamiento actual de CMI. Pero es necesario para poder existir una Asociación registrada en Uruguay. Lo que hoy llamamos "Estatutos de CMI". El documento a continuación es una "propuesta" que está a consideración, pero reitero que en realidad debe ser considerado más como un "trámite" necesario para la creación de la Asociación en Uruguay que como un documento que "regule" el funcionamiento de CMI.

Asociación de Escribanos del Uruguay - <https://www.aeu.org.uy/Interes-notarial/MEC-Modelo-de-estatuto-para-asociaciones-civiles-uc6355>

Acta No. 01 de cinco de abril del año de dos mil novecientos y veinte y cinco, se reúnen los abajo firmantes, bajo la Presidencia de ..., Identidad y actuando en la Secretaria, identidad ...quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará CONFEDERACIÓN MASÓNICA INTERAMERICANA – CMI y cuyo Estatuto, que por unanimidad aprueban, será el siguiente:

TÍTULO 1

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1º (Denominación). – Con el nombre de Confederación Masónica Interamericana (CMI), créase una Asociación Civil sin fines de lucro, que tiene sus antecedentes en la Primera Conferencia Interamericana de la Francmasonería, reunida en Montevideo, Uruguay, durante los días 14 al 20 de abril de 1947, que se registrará por este Estatuto y por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 2º (Domicilio). - Su sede será en el Departamento de Montevideo, Uruguay.

Artículo 3º (Objeto Social). - Esta Asociación Civil es esencialmente universalista, humanitaria, filantrópica y cultural, tendrá los siguientes fines, objetivos y principios:

- a) Promover sus Ideales y Principios Generales, la Organización de la Acción Masónica Y Promover la Posición Pacifista de la Francmasonería;
- b) Propender a su desarrollo en el plano continental, enalteciendo el honor, la virtud y la justicia a través del estudio constante, del estímulo al progreso ~~ético~~ y filosófico, del impulso a la concordia, al respeto mutuo y a la sincera colaboración entre sus integrantes;
- c) Coordinar la acción masónica de los Asociados en torno de problemas que les sean comunes, respetando el principio de soberanía y de no intervención en

- asuntos internos de cada una de ellas;
- d) Promover la unidad y colaboración recíprocas entre todos los Asociados, fomentando el prestigio integral de la Francmasonería;
 - e) Contribuir a la defensa de la libertad, de la democracia, de los derechos humanos, de la justicia, de la verdad, del mantenimiento de la paz, de la solidaridad, protección de la ecología y de la más sincera colaboración entre los pueblos de América y del resto del mundo;
 - f) Establecer las bases para realizar y mantener, de manera constante y sistemática el fortalecimiento, la consolidación y la conducción de una educación y docencia masónicas que constituyan el medio más eficaz para cumplir con el fin supremo del Ideal Universalista Francmasónico.

Párrafo único: Todas las actividades que la Asociación Civil desarrollará serán tendientes a la consecución de sus fines y serán cumplidas sin fines de lucro.

TÍTULO 2

PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 4º (Patrimonio social). - El patrimonio de la Asociación Civil estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca, de acuerdo con la naturaleza de la Asociación Civil.
- d) Todo lo producido de las actividades que realice.

TÍTULO 3

DE LOS ASOCIADOS (DE LAS ASOCIACIONES MASÓNICAS REGULARES)

Artículo 5º (Clase de Asociados). - Serán Asociados Activos las Asociaciones Masónicas Regulares identificadas en el artículo 24 de este Estatuto y que cumplan regularmente con las obligaciones que impone este Estatuto Civil y las que establezcan los reglamentos generales de la Confederación.

Serán Asociados Especiales, aquellos que no hacen parte de la CMI, **en la forma del Reglamento de la Confederación** y no tengan sede en las zonas geográficas descritas en artículo 24 de este Estatuto, no haciendo parte de las Zonas y no pudiendo votar y ser votadas.

Artículo 6º (Ingreso de Asociados). - Para ingresar como asociado se requerirá estar de acuerdo con los reglamentos internos de la Confederación.

Artículo 7º (Condiciones de los asociados). - Para ser admitido como Asociado se requiere ser una Asociación Masónica Regular, y estar de acuerdo con el estatuto y demás normas que rigen el funcionamiento de la Confederación.

Artículo 8º (Derechos de los asociados). - Los derechos de los asociados fundadores y activos serán los siguientes:

- a) Ser electores y elegibles;
- b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) Integrar la respectiva Asamblea Zonal con derecho a voz y voto;
- d) Designar a sus representantes para cualquiera de los Organismos de la CMI que así lo requieran;
- e) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General de acuerdo con los reglamentos de la Confederación;
- f) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Asociación Civil;
- g) Participar regularmente en las conferencias y reuniones interamericanas y zonales;
- h) Delegar su representación en otro Asociado que esté al día en el pago de sus aportes;
- i) Hacer uso de los servicios que la CMI establezca en beneficio de sus integrantes, y solicitar su asesoría en cualquier asunto que tenga conexión con el fin y objetivos de la organización.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de este Estatuto y por los reglamentos, resoluciones y normas de la Confederación, que para los distintos casos dicte la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

La Asociación Civil comunicará a los asociados la dirección de correo electrónico institucional, reputándose recibidas por la entidad las comunicaciones que le cursen los asociados a través de esta, dentro del tercer día de enviadas.

Artículo 9º (Deberes de los Asociados). - Son deberes de los asociados:

- a. Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- b. Acatar las reglamentaciones y resoluciones de las autoridades;
- c. Aportar un domicilio físico y electrónico, a los efectos de las notificaciones y convocatorias, así como comunicar las modificaciones que puedan tener. Las comunicaciones efectuadas a través de medio electrónico se reputarán conocidas por el Asociado dentro del tercer día de enviadas.

Artículo 10º (Sanciones a los asociados). –

Los Asociados podrán ser sancionados conforme a los siguientes principios:

- a. Será causa de expulsión de la Asociación Civil la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Asociación Civil, a sus

Autoridades, o a los principios éticos y morales que deben presidir las actividades de la asociación o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. El proceso de expulsión seguirá los reglamentos de la Confederación y podrá ser decretada por la Asamblea General por voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes;

- b. Será causa de suspensión hasta por un máximo de seis meses, el acto u omisión que importe un agravio a la Asociación Civil, a sus autoridades o a los principios éticos y morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, siguiendo forma de acuerdo con los reglamentos y normas específicas de la Confederación;
- c. Todo asociado tendrá derecho a un justo proceso disciplinario con todas las garantías del debido proceso de acuerdo con los reglamentos y normas de la Confederación. Antes de adoptar decisión sobre la suspensión o expulsión de un asociado, deberá otorgarse vista de las actuaciones al interesado, por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el Asociado podrá articular su defensa.
- d. Todos los procedimientos disciplinarios se establecerán en los reglamentos de la Asociación Civil – Confederación Masónica Interamericana. Las resoluciones de la Comisión Directiva serán recurribles ante la Asamblea General, siendo que, las resoluciones de la Asamblea General serán irrecurribles.

TÍTULO 4 DE LA ORGANIZACIÓN

ESTRUCTURA. REPRESENTACIÓN CIVIL.

Artículo 11° (Estructura). - La Confederación Masónica Interamericana está regida y administrada:

- 1) Por una Asamblea General denominada Asamblea Masónica Interamericana.
- 2) Por una Comisión Directiva denominada Consejo Ejecutivo
- 3) Por Asambleas Zonales.
- 4) Por una Secretaría General Permanente.

Artículo 12° (Representación civil). - La representación legal de la Confederación Masónica Interamericana será ejercida por el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Directiva, pudiendo ellos conjuntamente nombrar una persona física residente en Montevideo (Uruguay) que mediante poder suficientemente acreditado pueda asesóreles y/o representarles específicamente para la realización de los trámites jurídicos, económicos o financieros necesarios para el funcionamiento de la Asociación Civil en consonancia con este Estatuto, Reglamentos y Normas de la Confederación.

I) Asamblea General o Asamblea Masónica Interamericana

Artículo 13° (Competencia). - La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en este estatuto, es el órgano soberano de la Asociación Civil. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Se podrá realizar en forma presencial o virtual, pero en este último caso se deberán arbitrar mecanismos que aseguren la identidad de los participantes, el quorum, el contenido de las intervenciones, los votos emitidos y las resoluciones adoptadas.

Artículo 14° (Carácter). - La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea Ordinaria se reunirá cada tres años en el mes de abril y tratará la memoria trianual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día.

Párrafo Único: La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión del Consejo Ejecutivo o tres Asambleas Zonales.

Artículo 15° (Convocatoria). - La Asamblea General será convocada mediante Acto Convocatorio y dándole conocimiento a través de lo envío de correo electrónico dirigido al domicilio electrónico declarado ante la Asociación Civil por el Asociado, con antelación de por lo menos treinta días a la fecha de realización de aquella, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión propios de la Asociación Civil.

Artículo 16° (Instalación y quórum). - La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes que se encuentren al día en sus aportes al año inmediato anterior a la fecha de la Asamblea y, concurrentemente, estén representados al menos la mitad más uno de los países a los que pertenecen los Asociados.

Artículo 17° (Reglas para la toma de decisiones). - Cada Asociado habilitado tendrá derecho a un voto. Un Asociado habilitado podrá representar o ser representado por otro Asociado debidamente acreditado siempre que cumplan las condiciones para poder participar de la Asamblea. Un Asociado habilitado no podrá representar a más de un Asociado.

En todos los casos, la Asamblea General adoptará sus decisiones de conformidad a lo siguiente:

- a) Por mayoría simple las que no afecten los ~~derechos~~ u obligaciones de los asociados.
- b) Por mayoría absoluta las que modifiquen o afecten derechos u obligaciones, con carácter general y obligatorio, para los Asociados de la Asociación Civil.

- c) Por mayoría calificada (dos terceras partes de los asociados con derecho a voto) la reforma del Estatuto Civil y su Reglamento General.

Artículo 18° (Atribuciones). - Son atribuciones principales de la Asamblea General:

- a) Consideración del proyecto de Presupuesto de ingresos y egresos para los tres años siguientes.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento económico y/o financiero de la Asociación Civil.
- d) Examinar, discutir y aprobar el presupuesto general de gastos de la Asociación Civil y los balances de gestión trianual, así como la memoria de su gestión.
- e) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente.
- f) Elegir al Presidente, Vicepresidentes, Secretario Ejecutivo, Secretario Ejecutivo Adjunto y de cualquier otro cargo que implique algún grado de autoridad y/o representación de la Asociación Civil , por mayoría simple de los Asociados habilitados.
- g) Designar a los integrantes de las comisiones de trabajo.
- h) Arbitrar y laudar de manera inapelable en los casos de conflictos entre Asociados si lo solicitaren y aceptaren todos los involucrados de manera irrevocable.

II) De la Comisión Directiva o Consejo Ejecutivo

Artículo 19° (Integración). - La dirección y administración de la Asociación Civil estará a cargo de una Comisión Directiva (o Consejo Ejecutivo) compuesta por siguientes miembros: un Presidente, Vicepresidentes (uno por cada zona), un Secretario Ejecutivo y un Secretario Ejecutivo Adjunto.

Artículo 20° (Requisitos y designación). - La designación de miembros de la Comisión Directiva se efectuará por elección en la Asamblea General de la siguiente manera:

- a) Para ser Presidente se requiere ser Gran Maestro de uno de los Asociados. Y en caso de vacante, el Consejo de Ejecutivo elige uno de sus Vicepresidentes de forma pró tempore, hasta la escogencia de lo próximo Presidente, en la forma reglamentaria de la Confederación.
- b) Cada Vicepresidente o Presidente de Zona será elegido en la Asamblea General sólo por los Asociados que integran esa zona no pudiendo recaer en el Asociado que ocupa la presidencia.
- c) Los cargos de Presidente y Vicepresidentes recaen en el Asociado y no en la persona física que la representa.
- d) Los representantes de los Asociados son sus Presientes (Grandes Maestros) en funciones.
- e) El Secretario Ejecutivo y Secretario Ejecutivo Adjunto deberán ser un ex Gran Maestro propuesto por el Asociado a que pertenece y siendo

elegidos de forma reglamentaria y no podrá ser reelegido.

Artículo 21° (Duración). – Los integrantes de la Comisión Directiva durarán tres años en sus cargos. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

Artículo 22° (Atribuciones). - La Comisión Directiva o Consejo Ejecutivo tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

A vía enunciativa podrá:

- a) Convocar a la Asamblea General.
- b) Aceptar o rechazar el ingreso de Asociados.
- c) Rendir informes de sus actos y resoluciones a la Asamblea General.
- d) Actuar como conciliador en los casos de conflictos entre Asociados si lo solicitaren y aceptaren todos los involucrados de manera irrevocable como instancia previa a un arbitraje de la Asamblea General.
- e) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto de la Asociación Civil y los reglamentos y normas de la Confederación.

Artículo 23° (Sesiones). - La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de este Estatuto Civil, como así también lo referente a las funciones del personal de la Asociación Civil. Se reunirá ordinariamente en el mes de ~~marzo~~ **abril** de cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cinco miembros. Adoptará sus decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos Estatutos, así como reglamentos y normas de la Confederación, para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros.

Párrafo único: Podrán asistir los Asociados e invitados especiales con la finalidad de tratar temas específicos, sin derecho a voto.

III) Asambleas Zonales

Artículo 24° (Competencia e Integración). – A efectos de un trabajo más eficiente que permita el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación Civil se establecen con Grandes Potencias Confederadas las siguientes zonas:

- **ZONA 1:** México;
- **ZONA 2:** Cuba, República Dominicana, Puerto Rico, Haití y I Francia;
- **ZONA 3:** Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá;
- **ZONA 4:** Colombia, Ecuador y Venezuela;

- **ZONA 5:** Brasil;
- **ZONA 6:** Argentina, Bolivia, Chile, España, Paraguay, Perú, Uruguay, Portugal, Italia y Gran Oriente de Brasil.
- **ZONA 7:** Estados Unidos da América y Canadá.

Cada zona elegirá entre sus Asociados a su Presidente de Zona o Vicepresidente de la Asociación Civil de manera rotativa por países y por el número de Asociados que tuvieran los países.

La Asamblea Zonal se reunirá por lo menos una vez al año y los acuerdos concordantes con el fin y objetivo de la Asociación Civil serán presentados a la Secretaria General Permanente para su comunicación a todos los Asociados y posterior ratificación por el Consejo Ejecutivo y la Asamblea General siguiente. Y se podrá realizar en forma presencial o virtual, pero en este último caso se deberán arbitrar mecanismos que aseguren la identidad de los participantes, el quorum, el contenido de las intervenciones, los votos emitidos y las resoluciones adoptadas.

Artículo 25° (Convocatoria). - La Asamblea Zonal será convocada mediante Acto Convocatorio y remitido por correo electrónico dirigido al domicilio electrónico declarado ante la Asociación Civil por el Asociado, con antelación de por lo menos treinta días a la fecha de realización de aquella, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión propios de la Asociación Civil.

Artículo 26°. (Instalación y quórum).- La Asamblea Zonal Ordinaria o Extraordinaria sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes que se encuentren al día en sus aportes al año inmediato anterior a la fecha de la Asamblea y, concurrentemente, estén representados al menos la mitad más uno de los países sedes de los Asociados.

Artículo 27°. (Reglas para la toma de decisiones). - Cada Asociado habilitado tendrá derecho a un voto. Un Asociado habilitado podrá representar ser representado por un representante que integre su asociación, en forma forma reglamentaria propia y debidamente acreditado siempre que cumplan las condiciones para poder participar de la Asamblea. Un Asociado habilitado no podrá representar a más de un Asociado.

En todos los casos, la Asamblea Zonal adoptará sus decisiones de conformidad a lo siguiente:

- a) Por mayoría simple las que no afecten los ~~de~~ sus obligaciones de los asociados.
- b) Por mayoría absoluta las que modifiquen o afecten derechos u obligaciones, con carácter general y obligatorio para los Asociados de la Asociación Civil.
- c) Por mayoría calificada (dos terceras partes de los asociados de esa Zona con derecho a voto) la reforma del Estatuto y su Reglamento General.

Párrafo Único: Una vez adoptada una resolución por la Asamblea Zonal, deberá ser sometida a la consideración de la próxima Asamblea General que se celebre.

IV) Secretaría General Permanente

Artículo 28 ° (Integración). - El Secretario Ejecutivo es el que dirige la Secretaría General Permanente e integra la Comisión Directiva o Consejo Ejecutivo.

Habrá un Secretario Ejecutivo Adjunto igualmente elegido de entre los ex Grandes Maestros de los Asociados de la Asociación civil .

Artículo 29° (Cometidos). – La Secretaría General Permanente es el órgano encargado de ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Colaborará en la preparación de la Asamblea General.
- b) Recibirá y distribuirá todas las ponencias y documentos para la Asamblea General de conformidad a los reglamentos.
- c) Recibirá la nómina de delegados y toda la información requerida de cada Asociado.

Artículo 30° (Atribuciones del Secretario Ejecutivo). – El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar y custodiar el patrimonio social siendo responsable de su buen manejo y cuidado.
- b) Presentar a la Comisión Directiva el Proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos para los tres años siguientes.
- c) Administrar el presupuesto, las finanzas y el movimiento bancario, con un tesorero designado en Uruguay.
- d) Llevar la contabilidad anual de ingresos y gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- e) Entregar en el mes de ~~marzo~~ **abril** de cada año, a todos los Asociados un Balance sustentado de la gestión económica y financiera de la Asociación Civil correspondiente al año calendario anterior y un Informe sobre la Ejecución Presupuestaria aprobados por la Comisión Directiva.
- f) Nombrar el personal rentado ajustándose al presupuesto aprobado.
- g) Al finalizar su gestión:
 - f.1) Rendir cuenta documentada de la misma.
 - f.2) Presentar un Balance General y un Informe de Ejecución Presupuestaria.
 - f.3) Entregar a su sucesor bajo inventario todos los bienes, libros y documentos que han formado parte de su administración y custodia.

Bajo la responsabilidad y dependencia funcional del Secretario Ejecutivo quedará el Centro de Documentación Histórica de la Asociación Civil. Este centro virtual se halla alojado en el portal web de la Asociación Civil y es donde se recopilará, mantendrá y conservará toda la información documental que se vaya generando durante la gestión y la que pueda recuperarse de gestiones pasadas.

Con tal propósito, será obligación de los Asociados y de las autoridades de la

Asociación Civil facilitar la tarea de recuperación de todo el material histórico de la Asociación civil, para que pueda ser digitalizado y disponible a la Masonería Universal. Este Centro de Documentación Histórica deberá contar una copia de seguridad actualizada.

V) Comisión Fiscal. -

Artículo 31° (Integración y Mandato). La Comisión Fiscal estará compuesta por miembros titulares, siendo uno indicado por cada Zona y quienes durarán tres años en sus cargos y serán elegidos, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva. Todos los miembros deberán ser Asociados habilitados y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 32° (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal: A) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo. B) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo. C) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la Asociación Civil. D) Verificar el balance trianual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General. E) Asesorar a la Comisión Directiva cuando esta se lo requiera. F) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General. -

VI) Comisión Electoral

Artículo 32° (Comisión Electoral. Designación y atribuciones). - La Comisión Electoral estará integrada por un integrante designado por cada Zona, en la condición de miembros titulares. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos electos.

Tiene facultades para llamar a Asamblea General en caso de irregularidades graves en las elecciones. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Electoral con la de empleado o dependiente de la Asociación Civil por cualquier concepto

TÍTULO 5 DE LAS ELECCIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo 33°. (Elecciones).- La elección de autoridades de la Asociación civil se realizará en la Asamblea General ordinaria cada tres años.

TÍTULO 6 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34° (Carácter honorario). - Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 35° (Disolución). - Para la disolución de la Asociación civil será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria por dos tercios de votos del total de sus integrantes habilitados.

En caso de disolución los bienes que existieren serán destinados a la asociación civil sin fines de lucro con personería vigente, no confesional, que se designe en esa oportunidad. En caso de inexistencia de tal Asamblea o que la destinataria no pueda o no quiera aceptar, será el Ministerio de Educación y Cultura quien decida el destino de los bienes, debiendo destinarse a una entidad no confesional.

Artículo 36° (Ejercicio Económico). – El ejercicio económico de la asociación civil se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 37° (Limitaciones especiales). - Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos Estatutos.

Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

TÍTULO 7

DE LA REFORMA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 38° (Reforma). – En la Asamblea General Preparatoria de 2026, se dará forma final al presente Estatuto, siendo que para agregar, suprimir o modificar uno o más artículos del presente Estatuto el o los Asociados deberán enviar el proyecto al Secretario Ejecutivo con una antelación de al menos seis meses a la fecha de la siguiente Asamblea General. Dentro de los treinta días de recibido el proyecto el Secretario Ejecutivo los hará conocer a todos los asociados a través de las Presidencias Zonales. En caso de fuerza mayor el Consejo Ejecutivo podrá retrasar el envío de la documentación oficial por no más de treinta días. En la Asamblea General para su aprobación requerirá el voto de los dos tercios de Asociados habilitados.

Artículo 39 ° (Interpretación). – Este estatuto y sus reglamentos obligan en los precisos términos de sus enunciados, pero en caso de que fuera oscura su forma o no se pueda interpretar su espíritu se recurrirá ante la Asamblea General o durante sus receso a la Comisión Directiva que deberá dar cuenta a aquella.

TÍTULO 8

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo ° (Disposiciones transitorias). -

- 1) Dentro de los diez días hábiles a partir de la aprobación del presente estatuto por la Asamblea General, se iniciará el trámite correspondiente ante el Ministerio de Educación y Cultura a efectos de regularizar las modificaciones introducidas al Estatuto original.
- 2) La Asamblea delega a los señores **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** a los efectos de realizar todos los trámites a que se refiere el apartado precedente. A tales efectos quedan autorizados para aceptar o rechazar las observaciones que se formulen por las autoridades competentes, así como para firmar, presentar o retirar toda clase de documentación.